

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0115-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción V), recorriendo las subsecuentes, al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos; y reforma el numeral 2 del artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Alejandro Rivera Torres.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las obligaciones de los partidos políticos que se debe garantizar el registro de al menos una fórmula compuesta por jóvenes, entendiéndose por joven a las mujeres y hombres de entre 21 a 30 años de edad, en los primeros cinco lugares de las listas de candidatos a legisladores por el principio de representación proporcional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) al u) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>v) al y) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Primero.- Se adiciona la fracción v), recorriendo las subsecuentes, al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>v) Garantizar el registro de al menos una fórmula compuesta por jóvenes, entendiéndose por joven a las mujeres y hombres de entre 21 a 30 años de edad, en los primeros cinco lugares de las listas de candidatos a legisladores por el principio de representación proporcional.</p> <p>w) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>x) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p>

	<p>y) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 234.</p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.</p> <p>2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.</p> <p>3. ...</p>	<p>Segundo.- Se reforma el numeral 2 del artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 234.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo. Además de garantizar el registro de al menos una fórmula compuesta por jóvenes, entendiéndose por joven a las mujeres y hombres de entre 21 a 30 años de edad.</p> <p>3. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En las entidades federativas contarán con un lapso de 180 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

Alejandro Alarcón